ACUERDO AOG No. 033 DE 2026
(22 de octubre)

"Por el cual se corrige un error formal de digitación en el título del Acuerdo AOG No. 018 de 2026"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el artículo 5 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la cual estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, establece que esta Jurisdicción *"tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción"*, así como las funciones que le corresponde desarrollar al Órgano de Gobierno.

Que el artículo 5º del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, por medio del cual se adopta el Reglamento General de la JEP, reitera las funciones del Órgano de Gobierno contempladas en el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que mediante el Acuerdo AOG No. 018 del 2 de julio de 2026, el Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de la movilidad de la magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, de

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. No obstante, se advierte que en dicho acuerdo se consignó por error en el título el año 2025 en la numeración correspondiente, cuando el año correcto es 2026.

Que sobre la corrección de errores formales en los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que el error de transcripción arriba indicado no altera el sentido de la decisión adoptada por el Órgano de Gobierno en el Acuerdo AOG No. 018 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Corregir el error de digitación referido con el año de la numeración del Acuerdo AOG No. 018 de 2026, en el que se indicó 2025 en lugar de 2026. En consecuencia, la redacción correcta es la siguiente:

"**ACUERDO AOG No. 018 de 2026**"

Artículo 2.- En lo demás, el Acuerdo AOG No. 018 de 2026 permanece sin modificación alguna.

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 7440041
info@jep.gov.co

Artículo 4.- El presente Acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo